



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000228 DE 2012

( 29 JUN 2012 )

*"Por la cual se fijan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol soya"*

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994 y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y Avena de producción nacional bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Decreto 1000 de 1984 las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así se determine mediante resolución.

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1592 de 1994, la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, será liquidada sobre el precio de venta del producto o sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando éste así lo determine mediante Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol soya"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano, diferentes al Frijol Soya, durante el segundo semestre de 2012, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo, avena, frijol, arveja, lenteja, garbanzo y haba para su consumo, transformación industrial o para la exportación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2012, se tomarán como referencia los precios de mercado que publica la Bolsa Mercantil de Colombia.

**PARAGRAFO.-** En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena, se efectuará sobre un precio inferior a Novecientos pesos (\$900.00) por Kilogramo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El precio de referencia para la cuota de fomento de leguminosas será el que se establezca en cada transacción comercial, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

- a- Frijol Nima, Calima y Radical: Mil Trescientos pesos (\$1.300.00) por kilogramo.
- b- Frijol Cargamanto: Dos Mil Cien pesos (\$2.100.00) por kilogramo.
- c- Frijol Bola Roja: Dos Mil Quinientos pesos (\$2.500.00) por kilogramo.
- d- Frijol Verde: Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo
- e- Arveja Blanca Seca: Mil pesos (\$1.000,00) por kilogramo
- f- Arveja Verde Seca: Novecientos pesos (\$900,00) por kilogramo
- g- Arveja Fresca: Mil pesos (\$1.000,00) por kilogramo
- h- Haba Verde Fresca: Quinientos pesos (\$500,00) por kilogramo
- Haba Seca: Mil Cien pesos (\$1.100,00) por kilogramo

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUN 2012

  
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila  
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán  
Oficina Asesora Jurídica: Andrés Bernal Morales